CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la Doctora Mirna Patricia Torres Torres, en calidad de Autoridad Administrativa, de la Unidad Local de atención ICBF Leguízamo, del Centro Zonal Puerto Asís de la Regional Putumayo del Instituto Colombiano, el día 04 de marzo del año en curso, radico demanda Investigación de Paternidad en contra de Javier Gil Rodríguez. Con Radicado N° 2022-00052-00. Sírvase Proveer.

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 131

FECHA	**08 DE MARZO DE 2022**
PROCESO	**INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE	**DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL LEGUIZAMO, PUTUMAYO.**
DEMANDADO	**JAVIER GIL RODRIGUEZ**
RADICADO	**865683184001-2022-00052-00**

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

1. Si bien se indicó el correo electrónico del demandado, y se manifiesta que se dio cumplimiento a la remisión previa de la demanda y anexos conforme el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no se allegó prueba sumaria que los documentos hubieran sido efectivamente adjuntados, por lo que se deberá allegar pantallazo de la remisión del correo junto con la demanda y anexos como documentos adjuntos.

   Una vez acreditado ello, también debe remitirse reproducción de este auto.

Por otra parte, atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses de la niña Z.S.M.C[1] , en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado, se le reconocerá personería para actuar.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Investigación de Paternidad formulada por la Doctora Mirna Patricia Torres Torres, en calidad de Autoridad Administrativa, de la Unidad Local de atención ICBF Leguízamo, del Centro Zonal Puerto Asís de la Regional Putumayo

[1] Siglas para proteger la identidad de la menor

del Instituto Colombiano en ejercicio de los derechos de la niña Z.S.M.C. en contra de Javier Gil Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la doctora Mirna Patricia Torres Torres, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Leguizamo, en favor de los intereses de la niña Z.S.M.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce11a70bf3bba84ccf5c3e4cefd0034a1cff990badfe0b7a8d564857cb7f89a2**
Documento generado en 08/03/2022 08:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica